

Spread the love



Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización):

- Desde el momento en el que el empresario adquiere la condición de “Emprendedor de Responsabilidad Limitada” debe hacer constar tal condición en toda su **documentación**, con expresión de los datos registrales, o mediante la adición a su nombre, apellidos y datos de identificación fiscal de las siglas “**ERL**”.
- Además, el Emprendedor de Responsabilidad Limitada deberá formular, y en su caso, someter a auditoría las **cuentas anuales** correspondientes a su actividad empresarial o profesional, debiendo depositarlas en el Registro Mercantil dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio social. En caso de no depositarse las cuentas en el citado plazo, el emprendedor perderá el beneficio de la limitación de responsabilidad en relación con las deudas contraídas con posterioridad al fin de ese plazo.
- No obstante lo anterior, cuando el “Emprendedor de Responsabilidad Limitada” tribute por el **régimen de estimación objetiva**, podrá dar cumplimiento a las citadas obligaciones contables y de depósito mediante el cumplimiento de los deberes formales establecidos en su régimen fiscal y mediante el depósito de un modelo estandarizado de doble propósito, fiscal y mercantil